

## CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA I ESPORTS

Num. 10411

### **Anunci d'informació pública d'admissió a tràmit de la constitució del Col·legi Oficial de Llicenciats i Doctors en Ciències Ambientals de les Illes Balears**

Mitjançant la Resolució de la consellera de Presidència i Esports de 18 de maig de 2007, s'ha admès a tràmit i s'ha ordenat l'inici de l'expedient per a la constitució del Col·legi Oficial de Llicenciats i Doctors en Ciències Ambientals de les Illes Balears.

En conseqüència i seguint els tràmits establerts per al procediment de constitució i aprovació de col·legis professionals, s'obre, durant un mes, un termini d'informació pública, comptador des del mateix dia de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

L'expedient, al qual ha correspost el núm. DGRE-EJ/1/2007-CreCP, es pot examinar de dilluns a divendres, de 9 h a 14 h, i s'hi poden fer les al·legacions que es considerin adients. Es troba a la Direcció General de Relacions Europees i d'Entitats Jurídiques – Servei d'Entitats Jurídiques (plaça de la Drassana, 4 de Palma), que és l'òrgan competent en matèria de col·legis professionals de les Illes Balears.

**El director general de Relacions Europees i d'Entitats Jurídiques**  
Juan Carmelo Massot Salvà

Palma, 21 de maig de 2007

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 10348

### **Orden del conseller de Medi Ambient, de 21 de mayo de 2007, por la cual se crea la Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana.**

El artículo 33.2 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) establece que, para la toma de decisiones en la gestión ambiental de los espacios naturales protegidos, deben constituirse autoridades de gestión para dar entrada a los ayuntamientos y consells del ámbito territorial, así como a una representación adecuada de propietarios y otros titulares de derechos dentro de los espacios naturales protegidos. A continuación, el apartado 3 del mismo artículo dispone que en la composición de las autoridades de gestión se debe dar entrada a representantes de los ayuntamientos y consells del ámbito territorial proporcionalmente a su aportación económica y a los criterios que se determinen de manera reglamentaria. En virtud de esto, el artículo 35.2 'in fine' del Decreto 71/2006, de 28 de julio, de creación, de organización y régimen jurídico de la empresa pública Espais de Natura Balear, establece que se debe garantizar la presencia de un representante del correspondiente consell insular y un representante de los ayuntamientos donde esté ubicado el espacio natural protegido.

Finalmente, el artículo 33.4 de la Ley señalada en el apartado anterior, determina la adscripción de las autoridades de gestión al organismo competente en la gestión y administración ambiental de los espacios naturales protegidos. El artículo 3.1 del Decreto 71/2006, establece que corresponde a la empresa pública Espais de Natura Balear, en general, el ejercicio de las funciones de gestión y mantenimiento de los espacios naturales protegidos y de los Parques Nacionales de las Illes Balears declarados de conformidad con la legislación estatal o autonómica.

El artículo 19 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, establece que para la creación de un órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma se requiere una norma específica en el caso que se le atribuyan funciones decisorias, de propuesta, de emisión de informes preceptivos o de seguimiento y control de otros órganos de la Administración.

Por Acuerdo del consell de Govern de 16 de marzo de 2007, se declaró el Paraje Natural de la Serra de Tramuntana.

Visto lo anterior, dicto la siguiente

## ORDEN

### Artículo 1. Creación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) y de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se crea la Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana como órgano colegiado de la Administración de la comunidad autónoma para la toma de decisiones en la gestión medioambiental del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, de sus reservas naturales, monumentos naturales y lugares de interés científico y microreservas.

### Artículo 2. Finalidades y objetivos

La Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana se crea con la finalidad de integrar en la toma de decisiones de gestión medioambiental a los representantes de las administraciones locales y una adecuada representación de los propietarios y de otros titulares de derechos, tal y como prevé el artículo 33 de la Ley 5/2005, y con el objetivo de cuidar la conservación y la mejora del patrimonio natural y paisajístico, la puesta en valor del patrimonio natural existente tanto en suelo público como privado y su promoción socioeconómica en términos de sostenibilidad y la difusión pública y educativa de los valores de este patrimonio compatible con los derechos de los titulares del suelo.

### Artículo 3. Adscripción orgánica

La Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana se adscribe a la empresa pública Espais de Natura Balear como organismo competente en la gestión y administración ambiental de los espacios naturales protegidos.

### Artículo 4. Composición

1. La Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, ambos de composición paritaria entre administraciones y propietarios.

2. Son miembros del Pleno de la Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana:

Presidente: Titular de la conselleria competente en materia de medio ambiente

Vocales:

- Titular de la dirección general competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, que hará las funciones de vicepresidente.
- Titular de la dirección general competente en materia de especies protegidas.
- Titular de la dirección general competente en materia de recursos hídricos.
- Titular de la dirección general competente en materia de cambio climático.
- Titular de la dirección de la empresa pública 'Espais de Natura Balear'.
- Titular de la dirección-gerencia de la empresa pública 'IBANAT'
- Un representante de la conselleria competente en materia de turismo.
- Un representante de la conselleria competente en materia de agricultura.
- Titular de la secretaría general de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
- Un representante del Consell Insular de Mallorca.
- Un representante de cada Ayuntamiento del ámbito territorial del Paraje Natural.
- Un representante de los propietarios de terrenos del ámbito territorial del Paraje Natural para cada término municipal, elegido entre ellos.
- Dos representantes de cada una de las asociaciones de propietarios de fincas con incidencia en el ámbito territorial del Paraje Natural, hasta un máximo de seis elegidos entre éstas..
- Cinco representantes de propietarios de fincas del ámbito territorial del Paraje que hayan suscrito con el Govern de les Illes Balears el convenio de preservación de la biodiversidad genética y preservación del patrimonio forestal, elegidos entre ellos.
- También serán miembros, con voz pero sin voto: el jefe de departamento y los jefes de servicio de la empresa pública Espais de Natura Balear, así como el director del Paraje Natural.

Secretario: Hará las funciones de secretario, el secretario de la empresa pública Espais de Natura Balear o el funcionario o licenciado en derecho que éste designe.

3.- Son miembros de la Comisión Permanente de la Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana, entre los miembros del Pleno:

- El titular de la dirección general en materia de espacios de relevan-

cia ambiental, que actuará como presidente.

- El titular de la dirección de la empresa pública 'Espais de Natura Balear', que hará las funciones de vicepresidente.
- Dos representantes de los ayuntamientos con representación en el Pleno, elegidos entre los que realicen aportación económica en la gestión del Paraje. Ningún ayuntamiento puede tener más de un representante. La representación será rotatoria y la duración de su mandato será de un año, transcurrido el cual entrarán como representantes los siguientes en la lista que aprobará el Pleno en su primera sesión.
- El representante del Consell Insular de Mallorca.
- Dos representantes de los propietarios de fincas de los términos municipales, elegidos entre ellos.
- Dos representantes de las asociaciones de propietarios, con preferencia de las más representativas, elegidos entre ellos.
- Un representante de los propietarios de las fincas conveniadas.
- También será miembro, con voz pero sin voto, el director del Paraje Natural

Secretario: Hará las funciones de secretario, el secretario de la empresa pública Espais de Natura Balear o el funcionario o licenciado en derecho que éste designe.

4. Los nombramientos de los miembros de la Autoridad de Gestión los realizará el titular de la conselleria competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta de cada uno de los sectores representados. Las propuestas de nombramiento de vocales que se realicen, además del miembro titular, deben proponer un suplente.

5. El Pleno debe reunirse, como mínimo, una vez al año y la Comisión Permanente, como mínimo semestralmente.

#### Artículo 5. Funciones

1. El Pleno de la Autoridad de Gestión del Paraje Natural de la Serra de Tramuntana tiene como funciones, aprobar, dentro de las disponibilidades presupuestarias, las directrices de actuación en las diferentes áreas de gestión del Paraje y que deberán ser recogidas en la elaboración del Plan rector de uso y gestión, la evaluación de las actividades de gestión y del cumplimiento del mencionado Plan, y las directrices de líneas de subvención sin perjuicio de otras cuestiones que le pueda proponer el presidente.

2. La Comisión Permanente tiene como funciones, aprobar, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los programas anuales de ejecución, concretar las propuestas de actividades que puedan ser objeto de subvención y otras medidas de fomento, evaluar las propuestas que la Junta Asesora haga en el ámbito de sus competencias y otras que le proponga el presidente dentro del marco de sus funciones.

#### Artículo 6. Dotación presupuestaria

La empresa pública Espais de Natura Balear, con cargo a sus propios presupuestos, debe atender las necesidades económicas y de funcionamiento de la Autoridad de Gestión.

#### Disposición final

En todo lo no previsto en esta orden se aplicará supletoriamente lo que establece la normativa balear y la básica estatal en materia de funcionamiento de órganos colegiados.

Palma de Mallorca, 21 de mayo de 2007

**El conseller de Medio Ambiente**  
Jaume Font Barceló

— O —

### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 10330

***Decreto 62/2007 de 18 de mayo, sobre las actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre.***

El sector Hotelero y la oferta turística complementaria de restauración y entretenimiento son básicos para las Illes Balears como destino turístico preferente y sector económico de primer orden, no solo en temporada alta sino también en temporada baja, por lo cual se considera necesaria la regulación de las actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre que tradicionalmente desde el inicio de la industria turística se están realizando en nuestras islas.

Con la regulación de las actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, se pretende establecer el procedimiento de concesión de licencias secundarias de estas actividades al aire libre en los sectores empresariales que cuentan con una actividad principal de establecimiento hotelero o de establecimiento de la ofer-

ta complementaria de restauración y entretenimiento.

La reciente publicación de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears ha establecido una nueva tipología de actividades, las cuales atendiendo a sus características y a los criterios de estabilidad en la ubicación se dividen en actividades permanentes y actividades no permanentes. A su vez las primeras se subdividen en actividades mayores, actividades menores y actividades inocuas, estableciéndose, para cada una de ellas, un procedimiento administrativo específico para la obtención de la licencia municipal de apertura y funcionamiento. Así mismo y de conformidad con lo indicado en el artículo 29 de la citada Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears, la actividad secundaria deberá estar en todo momento subordinada a la actividad principal.

Estas licencias tendrán carácter transitorio hasta que se desarrolle la normativa reglamentaria de ámbito general de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears y de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.

Además, el artículo 18 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, establece que la administración pública competente en las actuaciones relativas a la licencia municipal de actividades, aplicará las previsiones contenidas en la citada Ley.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Interior y oído el Consejo Consultivo de las Illes Balears y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de día 18 de mayo de 2007

### DECRETO

#### Artículo 1 Objeto

El objeto del presente Decreto es el establecimiento del procedimiento de autorización administrativa y las condiciones técnicas que han de reunir las actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre al amparo del artículo 29 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears.

#### Artículo 2 Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Decreto son todas las zonas turísticas contempladas como tales en los planes territoriales insulares.

#### Artículo 3 Actividades Principales

Las actividades principales que pueden complementarse con una actividad secundaria de las reguladas por este Decreto son exclusivamente, las correspondientes a los establecimientos hoteleros y los establecimientos de la oferta complementaria de restauración y de entretenimiento, tal y como se definen en la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística.

#### Artículo 4 Actividades secundarias

1. Las actividades principales que se complementen con música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, deberán ampliar su licencia de apertura y funcionamiento mediante la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de actividad secundaria.

2. Esta licencia secundaria, solo amparará el desarrollo en el exterior (y con las limitaciones que con posterioridad se indican) de las mismas actividades reguladas en la licencia principal y, por tanto, no sirven de soporte para actividades distintas a las que son objeto de la actividad y licencia principal. En ningún caso servirá de amparo para la realización del baile público.

3. Solo se considerarán actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio desarrolladas en terraza, espacio, recinto o similar al aire libre, las siguientes:

a) Ambientación musical o audiovisual por medios técnicos, pudiendo servir de cobertura musical a manifestaciones de tipo cultural, deportivo o similar realizadas para la animación de la propia clientela.

b) Animación humana con o sin música en vivo. Solamente se permitirán instrumentos musicales de cuerda, piano, instrumentos electrónicos digitales y otros instrumentos a los que se les pueda limitar el sonido que emiten mediante el uso de dispositivos técnicos.

#### Artículo 5 Procedimiento para la obtención de la licencia municipal de ampliación de las actividades permanentes

La obtención de la licencia municipal de instalación, apertura y funciona-